

**FEDERACION DE BEISBOL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DECISIÓN RECOMENDADA EN CASO DE CARLOS GIL RODRIGUEZ V. EQUIPO DE FAJARDO

I. Antecedentes Procesales

El caso de autos fue referido a nuestra atención el pasado 20 de mayo de 2010 para evaluar la prueba y argumentos legales expuestos por el Apoderado del equipo de Fajardo Sr. Antonio Robles Montañez y el jugador Sr. Carlos Gil con relación a la solicitud del jugador que se le pague las dietas por catorce juegos alegadamente debidos conforme los hechos ocurridos en este caso y el derecho aplicable en el Reglamento de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante La Liga). Previamente el jugador había solicitado una vista ante la Liga concerniente a su estatus y situación en el equipo de Fajardo. La misma fue presidida por el Director Ejecutivo Sr. Carlos Maysonet quien recomendó al jugador reintegrarse al equipo para evitar sanciones por parte del equipo de Fajardo. El jugador se reinstaló al mismo no obstante surgieron otros acontecimientos y diferencias insalvables que se mencionan en la parte IV de esta decisión. Como consecuencia del referido se celebró una vista administrativa el día 24 de mayo de 2010. En la vista testificaron por el equipo de Fajardo las personas siguientes: Sr. Antonio Robles Montañez (Apoderado de Fajardo), Sr. Andrés Santiago (Gerente General de Fajardo), Sr. José L. Rodríguez Rodríguez (entrenador), Sr. William Figueroa Concepción (anunciador) y el Sr. Erick Joel Valentín Santana (mascota de Fajardo). También declararon por el jugador el Sr. Carlos Gil y el Sr. Gilberto Gil. El jugador estuvo representado por la Lcda. Waleska Delgado Sánchez quien presentó los argumentos legales aplicables a favor de su representado. Los procedimientos fueron grabados.

II. Controversia Planteada

¿Sí procede el pago de las dietas reclamadas por el jugador Sr. Carlos Gil conforme a las normas reglamentarias aplicables de la Liga de Beisbol Superior Doble A?

III. Determinaciones de Hechos

- 1) El jugador Sr Carlos Gil pertenece al equipo de Fajardo hace tres años siendo uno de sus lanzadores destacados.
- 2) El jugador ha estado en el roster oficial del equipo de Fajardo durante esta temporada.
- 3) El jugador confrontó problemas el año pasado con el Apoderado del equipo de Fajardo Sr. Antonio Robles Montañez debido a un alegado incumplimiento en el pago de incentivos por juegos ganados. La prueba confirmó que aunque se había pactado con el jugador el pago de \$75.00 de dietas y \$50.00 por juego ganado, se le había pagado en algunos juegos sólo \$25.00 por juego ganado.
- 4) El jugador como consecuencia le señaló a varias personas relacionadas con el equipo de Fajardo su deseo de que le cambiara a otro equipo ya que tenía relaciones conflictivas con el Sr. Antonio Robles Montañez, Apoderado del equipo de Fajardo.
- 5) Al comenzar la temporada y luego de haber sido asignado para lanzar en el primer juego del equipo de Fajardo el jugador indicó estar resentido de su codo.
- 6) El equipo de Fajardo presentó varios testigos que declararon que el jugador sufría de tendinitis.
- 7) El jugador fue referido a evaluación por el Dr. Badillo encontrándose que éste estaba apto para lanzar.
- 8) La Liga celebró una vista el día 2 de marzo de 2010 presidida por el Director Ejecutivo, Sr. Carlos Maysonet y como consecuencia se logró un acuerdo para que éste jugara con

el equipo de Fajardo durante esta temporada. No obstante no existe transcripción o grabación de dichos procedimientos.

- 9) Posterior al acuerdo pactado el jugador Sr. Carlos Gil le manifestó al entrenador Sr. Luis Rodríguez Rodríguez y al Gerente General Sr. Andrés Santiago que deseaba que lo cambiaran.
- 10) Luego que el Sr. Carlos Gil le manifestó al entrenador Sr. Luis Rodriguez Rodriguez y al Gerente General Sr. Andrés Santiago su deseo que lo cambiaran de equipo el Sr. Antonio Robles Montañez, Apoderado del equipo de Fajardo entendió que éste no quería jugar y por lo tanto le instruyó que no se presentara a los juegos mientras trataba de realizar una permuta con otro equipo.
- 11) El equipo de Fajardo intentó realizar cambios con varios equipos siendo infructuosos las gestiones de poder obtener un cambio equilibrado en los mejores intereses de las partes involucradas.
- 12) La dieta pactada por la temporada vigente es una de \$95.00 y \$30.00 de incentivos por juegos ganados.

IV. Fundamentos de Derecho

Luego de evaluar los argumentos legales presentados resolvemos que le asiste la razón al Apoderado del equipo de Fajardo conforme lo dispuesto en las normas reglamentarias aplicables. A estos efectos no encontramos fundamento alguno conforme los hechos antes mencionados y el derecho aplicable sobre la procedencia del pago de dietas y los incentivos alegadamente adeudados al jugador. A estos efectos dispone el Reglamento de la Liga en el Capítulo VI, Art. 6.01 lo siguiente:

Art. 6.01 Convenios

2. “Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración de su participación en la Liga. Para todos los efectos legales la firma del jugador en el contrato le da al equipo todos los derechos que se adquirirían. (Subrayado Nuestro)

4. La firma de un participante en un contrato bastará para obligarlo a cumplir con lo dispuesto en el mismo.....”

Se desprende de los preceptos antes mencionados que una vez firmado un jugador el apoderado tiene una serie de derechos y prerrogativas sobre éste. Por lo tanto puede obligar al jugador a cumplir con lo dispuesto en el contrato y el Reglamento de la Liga. Dicha disposición está relacionada con otras normativas reglamentarias del Reglamento que les conceden unos derechos y prerrogativas a los apoderados cuando pactan sus contratos con los jugadores. Concluimos que de los hechos y la prueba testifical desfilada ante el que suscribe se sostiene la determinación tomada por el Apoderado del equipo de Fajardo en el caso de autos. Es importante destacar que previamente el jugador había solicitado una vista ante la Liga concerniente a su estatus y situación en el equipo de Fajardo. Luego de la vista ante el Director Ejecutivo Sr. Carlos Maysonet, se logró un acuerdo para que éste jugara con el equipo de Fajardo durante esta temporada. Como consecuencia el jugador había acordado reinstalarse al equipo. Sin embargo posterior al acuerdo tomado el jugador Sr. Carlos Gil le manifestó a dos directivos del equipo, el entrenador Sr. Luis Rodríguez Rodríguez y al Gerente General Sr. Andrés Santiago, que deseaba que lo cambiaran. Como consecuencia al jugador cambiar de opinión es que entonces el Apoderado del equipo de Fajardo le instruyó que no se presentara a los juegos mientras trataba de realizar una permuta con otro equipo. Concluimos que la acción tomada por el Apoderado de Fajardo fue en los mejores intereses de éste y del equipo de

Fajardo. Por lo tanto al no estar disponible para jugar el Sr. Gil no es acreedor a la dieta reclamada.

Por otro lado el Apoderado no sólo protegió los mejores intereses y prerrogativas del equipo sino que trató de complacer el deseo del jugador de intentar alguna permuta con otros equipos de la Liga. Sin embargo las mismas fueron infructuosas. La prueba testifical demostró que tanto el Apoderado de Fajardo como su Gerente General realizaron dichas gestiones con varios equipos. A estos efectos encontramos que aunque existía un compromiso de cambio, no obstante el mismo no era absoluto ni automático ya que dependía de los intereses de los equipos involucrados y del equilibrio del mismo ante la Liga. Como consecuencia aún cuando haya un compromiso esto no es razón para imponer condiciones o presiones sobre un apoderado de la Liga que válidamente ha adquirido su derecho sobre un participante en la Liga. A estos efectos nos merecieron entera credibilidad los testimonios del Apoderado del equipo de Fajardo y de su Gerente General con relación a las gestiones realizadas.

Es importante matizar que la prueba testifical desfilada específicamente por lo declarado por los señores William Figueroa Concepción (anunciador) y Erick Joel Valentín Santana (mascota de Fajardo) sustentó que el equipo desde el verano pasado conocía que el jugador Sr. Carlos Gil deseaba que lo cambiaran. Sin embargo los directivos del equipo fueron pacientes y lo mantuvieron en el roster oficial del equipo. Además durante la vista estos reiteraron su interés en retener los servicios del jugador.

Estimamos pertinente destacar que el equipo de Fajardo pudo solicitar a la Liga declarar rebelde al jugador y sin embargo no lo hizo. A estos efectos el Reglamento de la Liga en el Capítulo II, Artículo 2.02 (29) dispone lo siguiente:

29. “Rebelde – Todo jugador que se niegue a participar con el equipo al que pertenece y que la Liga declare como tal.”

La norma antes expuesta dispone expresamente que conforme al Reglamento de la Liga un apoderado está facultado para en el caso que proceda declare rebelde a un jugador que se niegue a participar con un equipo al que pertenece.

Finalmente concluimos que es improcedente la dieta acordada entre el equipo de Fajardo y el jugador Sr. Carlos Gil en la presente temporada por ser una en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de la Liga. A estos efectos el Reglamento dispone lo siguiente en el **Art. 13.03** sobre el pago de dietas y transportación:

1. “La dieta que recibirá cada pelotero será \$25.00 por juego jugado”

Por lo tanto la dieta pactada en la temporada vigente de \$95.00 y \$30.00 de incentivos por juegos ganados entre el equipo y el jugador es una contraria a lo dispuesto en la norma reglamentaria antes expuesta. Por consiguiente declaramos nula la dieta acordada.

Como consecuencia de un análisis objetivo de la prueba y los argumentos legales antes expuesto es forzoso concluir que actuó correctamente y prudentemente en este caso el equipo de Fajardo conforme las normas reglamentarias mencionadas en esta decisión.

V. Decisión Recomendada

Se resuelve que no procede la solicitud del pago de dietas al jugador Sr. Carlos Gil conforme al Reglamento de la Liga. Además se declara nula la dieta de \$95.00 pactada entre el jugador y el equipo de Fajardo por ser contraria a lo dispuesto en el **Art. 13.03** del Reglamento de la Liga antes expuesto sobre el pago de dietas y transportación. Como consecuencia se

apercibe a las partes contratantes atenerse a las normas reglamentarias establecidas sujeto a las sanciones disciplinarias o económicas aplicables.

NOTIFICADO hoy 25 de mayo de 2010.

Charles Zeno Santiago
LIC. CHARLES ZENO SANTIAGO
Oficial Examinador

VI. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oírá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax

